



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés

Código Único: 11 001 4103 001 **2023 00189 00**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo.

1.- Adecúese el libelo introductorio a la naturaleza jurídica del juicio que se invoca, es decir, una acción de responsabilidad extracontractual, al tenor de lo preceptuado en el artículo 2341 del Código Civil, en virtud de la cual podrá "El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido.", por cuanto de los hechos esgrimidos se infiere la inexistencia de una relación contractual, que confluye como el presupuesto procesal para impetrar una acción monitoria "**Quien pretenda el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible que sea de mínima cuantía, podrá promover proceso monitorio con sujeción a las disposiciones de este Capítulo.**" (artículo 419 del CGP, se destaca).

2.- Si lo que pretende es la indemnización de los perjuicios materiales generados por las "vías de hecho" que se le endilgan a la demandada, deberá adecuar la pretensión segunda en el sentido de clasificar y cuantificar los mismos, señalando para el efecto si son por concepto de daño emergente o lucro cesante.

3.- Efectúese la estimación de los perjuicios objeto de la indemnización pretendida, bajo la estimación de juramento, de conformidad a las previsiones del artículo 206 del Código General del Proceso.

4.- Acredítese en debida forma que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, en la medida que dentro del presente asunto solo es viable la inscripción de la demanda (literal a), numeral 1º artículo 590 íbidem)

NOTIFÍQUESE.

GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

JUZGADO 1º DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **26** hoy **21/04/2023** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Gabriela Mora Contreras
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **354ca0d6b692aca2de139e49cf48a491b2b77d93d219c7e9e7d4d611da5fa6db**

Documento generado en 20/04/2023 09:14:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>